



# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° 0755...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ... 21 de ... Junio ... del 2023

#### Vistos:

El expediente administrativo N° 035410-2023 de fecha 23 de mayo del 2023, y Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 704-2022-HSJCH/DE** de fecha 14 diciembre del año 2022, promovido por don **MANUEL RAMOS VILLAVICENCIO** documentos sustentatorios de la presente Resolución y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 26 de agosto del año 2022, el administrado don **MANUEL RAMOS VILLAVICENCIO** con el cargo de Técnico Administrativo II Nivel SPD personal activo del Hospital San José de Chincha Unidad Ejecutora 401, solicita Categorización en el Nivel Remunerativo SPC acorde con los dispositivos legales establecido en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, Decreto Supremo N° 107-87-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con **INFORME N° 129-2022-ADM-HSJCH/JUPER/AL** de fecha 10 de octubre del 2022, el encargado del Área de asuntos laborales remite información el jefe de la Unidad de Personal del Hospital San José de Chincha, que de acuerdo al marco normativo expuesto no es procedente lo solicitado por el servidor don **MANUEL RAMOS VILLAVICENCIO** nombrado en el cargo de Asistente Administrativo II SPD, sobre categorización en el nivel remunerativo SPC;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 021-2022-HSJCH-OAL/JCJ** de fecha 21 de noviembre del año 2022, el Asesor Legal del Hospital San José de Chincha de la Unidad Ejecutora 401, remite información al Jefe de la Unidad de Personal Concluye no es procedente lo solicitado por el servidor don MANUEL RAMOS VILLAVICENCIO, sobre Categorización en el nivel remunerativo SPC;

Que, con Resolución Directoral N° 704-2022-HSJCH/DE de fecha 14 de diciembre del año 2022, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha Unidad Ejecutora 401 donde Resuelve Declarar **Improcedente** lo peticionado por el servidor en mención;

Que, con escrito de fecha 09 de marzo del año 2023, el servidor don **MANUEL RAMOS VILLAVICENCIO** interpone Recurso de Apelación contra Resolución Directoral N° 704-2022-HSJCH/DE de fecha 14 de diciembre del año 2022, de declaro Improcedente lo peticionado;

Que, mediante NOTA N° 359-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESA.ICA-DE de fecha 23 de mayo del año 2023, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor don **MANUEL RAMOS VILLAVICENCIO** que interpone Recurso de Apelación en



razón que contraviene con lo establecido en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, Decreto Supremo N° 107-87-PCM;

## **II.-ANALISIS DEL CASO.**

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 la recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° **035410-2023** es elevado a esta Dirección Regional de Salud;

**Sobre la progresión en la carrera administrativa.** - El artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de:

- i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,
- ii) El cambio de grupo ocupacional.

Esta progresión implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional;

Conforme a los artículos 16° y IT del D.L. N° 276, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos y siempre que existan plazas vacantes;

Respecto al cambio de grupo ocupacional, el artículo 60° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que éste se realiza respetando el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, llevándose a cabo en consideración a las necesidades institucionales y a los intereses del servidor. Si bien dicha disposición legal señala que el cambio de grupo ocupacional procede a petición expresa, previamente se requiere la existencia de una vacante en el nivel al cual se postula y que el servidor cumpla obligatoriamente con los requisitos normativamente establecidos";

En vista que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, para cambiarse de un grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos normativamente establecidos, sino también es necesario pasar por el tamiz de un concurso donde prime la meritocracia, dado que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos';

Sólo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá solicitar la progresión a través del cambio del grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló;

En este sentido, el "nivel inmediato superior" está referido a una progresión nivel por nivel, considerando cada uno de los niveles de la carrera administrativa previstos para el régimen del D.L. N° 276, en concordancia con los niveles remunerativos determinados en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM4; sin aludir a los niveles existentes en la entidad, en la cual, por





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº.....755.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 21 de Junio del 2023

necesidades institucionales, puede no estar contemplados algunos niveles de la carrera administrativa en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Por ejemplo, en caso una entidad no haya contemplado el nivel no será posible el ascenso del nivel (SPD) al nivel (SPC) porque éste debe efectuarse al nivel inmediato superior (SPE); siendo entonces necesario que, de manera previa, la entidad cumpla con adecuar sus instrumentos de gestión interna conforme a las necesidades institucionales y a los niveles de carrera administrativa;

Por otro lado, de acuerdo al artículo 17° del D. L. N° 276, para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal de la entidad en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

En este sentido, se debe considerar como plaza vacante a toda aquella que se encuentra prevista en el PAP, en calidad de vacante, y cuyo cargo se encuentra consignado en el CAP o en el CAP Provisional; es decir, se requiere que la plaza además de estar consignada en el CAP o CAP Provisional también cuente con disponibilidad presupuestal. Conforme al artículo 59° del Reglamento de la Carrera Administrativa, es nulo todo acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por la ley y su reglamentación, así como cuando el cambio de grupo ocupacional no cumpla con lo normativa mente establecido;

Asimismo, el artículo 9° de la ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público, dispone que el incumplimiento de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de:

- i) Ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,
- ii) Cambio de grupo ocupacional. En ambos casos se requiere de un previo concurso de méritos, existencia de plazas vacantes presupuestadas y cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos.

Sólo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá solicitar la progresión a través del cambio del grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del



grupo ocupacional al que postuló. Sin embargo, la realización de un concurso de ascenso está supeditado a las necesidades institucionales de personal en función del servicio y a la disponibilidad presupuestal;

Que de conformidad con la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año Fiscal 2019 en la CENTESIMA UNDECIMA Disposición complementaria final; dice autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango a ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo. El monto Único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la Publicación del citado decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en su régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único. El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese. **a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición. Quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan;**

Que el 10 de agosto del año 2019 se publica el Decreto Legislativo N° 261-2019; que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, y su UNICA disposición complementaria final, dice **“A partir de la publicación de este Decreto Supremo, entra en plena vigencia todas las disposiciones contenidas en la Centésima Undécima Disposición Complementaria final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019;**

Que el 27 de diciembre del año 2019, se publica el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece nuevas reglas sobre los Ingresos de Personal de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019;

Que el 01 de enero del año 2020, se publica el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº...755...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...21... de ...Junio..... del 2023

**Que lo expuesto los Decretos Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 107-87-PCM, no tienen vigencia a la fecha al haber sido derogadas; por tal motivo no resulta aplicable a lo solicitado por el servidor don MANUEL RAMOS VILLAVIVENCIO, además que el ascenso al nivel inmediato superior se realiza mediante concurso interno de méritos;**

Estando a lo dispuesto en la presente Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807; Decreto Ley N°25572, Decreto Legislativo 20530, Decreto Legislativo N°276; Decreto Supremo N°051-91-PCM, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902, Decreto Supremo N° 057-86-PCM, Decreto Supremo N° 107-87-PCM y;

De conformidad con el Informe Legal N°151-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 02 de junio del año 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor don **MANUEL RAMOS VILLAVIVENCIO** con el cargo de Asistente Administrativo II SPD, sobre su pedido de categorización en el nivel remunerativo SPC, por los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. – DAR PÒR AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 inc. b) del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR,** con la presente Resolución al Hospital San José de Chincha, la parte interesada don **MANUEL RAMOS VILLAVIVENCIO** y a las oficinas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

VMMV-DG/DIRESA  
LMJC/J.OAJ  
GFTC/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA  
  
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez  
C.M.P. 90211  
Director Regional Dirsa Ica